

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4869

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Abril.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La guerra de Cuba exige cuantiosos gastos que no es posible sufragar con los recursos ordinarios del presupuesto, y obliga por lo tanto al Gobierno á procurar, para tan preferente atención, otros de carácter extraordinario. El pueblo español, acreditando su energía y su entereza, á la vez que su firme propósito de no omitir sacrificio por grande que sea para lograr la paz, ha visto, con resignación patriótica, marchar á la gran Antilla doscientos mil soldados, conducidos en buques nacionales, sin necesidad de acudir al extranjero para obtener los capitales consumidos en semejante empresa. Y no sólo ha tenido que atender el Gobierno á este y á otros empeños análogos, sino que además cumple su sagrado deber procurando aliviar la suerte de nuestro valeroso Ejército, y suministrando al soldado alimentación adecuada así como esmerada asistencia, si las armas enemigas ó la insalubridad del clima quebrantan su salud ó ponen su vida en peligro; con lo cual, los que llenos de ansiedad y zozobra siguen desde aquí los accidentes de la campaña, no sienten, por fortuna, acrecentada su pena con la amargura de ver desatendidos á sus hijos y hermanos en aquellas remotas tierras.

Pero todo esto exige recursos. Solicito el Poder legislativo, concedió al Gobierno una amplia autorización para obtenerlos; y usando de ella se crearon las obligaciones de Aduanas, negociándose la primera emisión por suscripción pública, y sirviendo las dos posteriores, hechas por ampliación, para garantizar las operaciones de descuento de pagarés del Ministerio de Ultramar, realizadas por el Banco de España y garantizadas también con billetes hipotecarios de Cuba.

No es posible abonar inmediatamente al Banco el importe de los documentos. Terminada la guerra y practicada con el Gobierno de Cuba la liquidación de los gastos, será llegado el momento de arbitrar recursos para ello. En el interin, forzoso es concertar al vencimiento de cada operación otra nueva, y esto exige aumento de los valores pignorados. El Gobierno ha dispuesto de los billetes hipotecarios y de las obligaciones de Aduanas, y no puede atender á este aumento, reclamado, en parte, por la

baja, desgraciadamente sufrida en las cotizaciones de los fondos públicos y en parte también por la amortización periódica de los mencionados valores.

Y no es el aumento de garantías necesario por el quebranto en la cotización y las amortizaciones periódicas la única causa de la creación de nuevos valores. Lo aconsejan asimismo la necesidad de atender á posteriores descuentos y la conveniencia de poder sustituir los efectos pignorados, si se estima oportuno.

Los valores cuya creación tiene el Gobernador la honra de proponer á V. M., no se destinan á la circulación en el público, sino á la pignoración en el Banco de España; y siendo este el objeto, parece lo mejor emitir deuda que no devengue interés ni tenga amortización periódica, que pueda ser admitido por su valor nominal, y que no ejerza desfavorable influjo en el crédito público.

Estas condiciones ofrecen las Delegaciones sobre rentas, y por eso propone el Gobierno su creación sobre Tabacos, Timbre y Consumos por valor de 225 millones de pesetas, usando para ello de la autorización de la ley de 10 de Julio de 1896, reiterada por la de 11 de Junio del siguiente año; autorización que, por el fin que el legislador se propuso al concederla, por los términos amplios del precepto, y por haberse renovado, sin alteración, después de emitidas las obligaciones de Aduanas, realizada la primera ampliación, con la quedó casi por completo comprometida aquella renta, se ve que no puede tener la interpretación restrictiva que algunos suponen al firmar que no autoriza más que la pignoración de una sola renta.

El Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, entiende por el contrario que la autorización no está agotada, porque no pudo ser la mente del legislador limitar el uso de la garantía cuando no limitó la facultad de adquirir recursos cuya cuantía habían de fijar las necesidades de la guerra, toda vez que dar por limitada la garantía equivaldría dificultar, y acaso imposibilitar la obtención de los recursos precisos, haciendo ineficaz la autorización misma. Así lo estima el Gobierno, que en su día dará cuenta á las Cortes del uso hecho de la facultad por la ley concedida.

¡Quiera el Cielo que cesen pronto las anormales y difíciles circunstancias por que el país atraviesa, y que obtenida la deseada paz, pueda normalizarse la Hacienda pública, reparándose los quebrantos sufridos!

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Abril de 1898.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigserver.

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo y á los efectos de las leyes de 10 de Julio de 1896 y 11 de Junio de 1897, que autorizan para arbitrar recursos con destino á los gastos de la guerra de Cuba, se crearán Delegaciones del Tesoro sobre las rentas de Tabacos y Timbre y el impuesto de Consumos de la Península por la suma de 225 millones de pesetas, en la proposición siguiente: 95 millones de pesetas sobre la renta de Tabacos, 50 millones de pesetas sobre la del Timbre y 80 millones de pesetas sobre el impuesto de Consumos. Las Delegaciones creadas se destinarán á garantizar operaciones de crédito que tengan por objeto obtener fondos para la campaña de Cuba.

Art. 2.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda

Joaquín López Puigserver.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DE DECRETO

A propuesto del Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para anunciar un concurso público para la concesión de la construcción y establecimiento de un cable telegráfico submarino entre Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, la isla de Vieques (adyacente á Puerto Rico) y la Habana.

Art. 2.º Se aprueba el Pliego de condiciones generales, económicas y facultativas para la construcción, establecimiento y explotación de una línea telegráfica submarina de «Cádiz» á la «Habana», por Santa Cruz de Tenerife y la isla de Vieques.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto, y les propondrá la concesión de los créditos necesarios para satisfacer los compromisos á que dé lugar la contratación de dicho servicio, así como los presupuestos de los diferentes Ministerios á quienes deba afectar su realización.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

(Gaceta 3 de Abril.)

SECCION OFICIAL

Núm. 727

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

La Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado, en circular fecha 22 del actual dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«La circunstancia de haber tenido efecto la entrega de los montes que han pasado al cargo de Hacienda antes de la terminación del año forestal para el que están ya determinados en el Plan correspondiente, formado por el Ministerio de Fomento, los aprovechamientos relativos á cada predio, es causa de que la ejecución de algunos disfrutes se halle ya comenzada, siquiera con el anuncio de la subasta ó la expedición de la licencia respectiva, y la de otros no haya dado principio todavía. Esto trae como consecuencia la necesidad de proceder de modo distinto respecto á cada uno de los dos expresados grupos de aprovechamientos, pues mientras el primero reclama suma urgencia en dictar las medidas conducentes á que no se interrumpa la marcha de los expedientes ya incoados, el segundo permite algo más de espera á la vez que requiere el tiempo preciso para reunir los datos indispensables al fin de proceder en el asunto con pleno conocimiento.

En atención á lo que antecede, de acuerdo con lo presupto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y lo informado por la Intervención general, S. M. el Rey (que D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, con reelección al primero de los mencionados grupos de aprovechamientos, se dicten desde luego las reglas ó instrucciones siguientes:

Aprovechamientos en montes de los pueblos, sujetos á subasta.

«1.ª Las subastas ya anunciadas se celebrarán con arreglo á lo que el anuncio exprese.

«Cuando el importe de la tasación de los aprovechamientos no exceda de 5.000 pesetas, acordará respecto de la subasta celebrada el Ayuntamiento dueño de la finca, el cual dará conocimiento de su acuerdo al interesado y al Ayudante de la Inspección en la provincia, como también á la Delegación de Hacienda, interesando de ésta que admita el ingreso del 10 por 100 correspondiente en el caso de haberse adjudicado el disfrute.

«Si la tasación de éste excede de 5.000 pesetas, el Alcalde ante el cual se hubiere celebrado la subasta, remitirá el expediente respectivo á la citada Delegación, para que junto con el instruido por la misma, los eleve al acuerdo de la Dirección general de Propiedades.

«2.ª Respecto á los aprovechamientos subastados ya sin resultado positivo y á los comprendidos en la regla ante-

rrior que tampoco lo obtuvieren, los Delegados de Hacienda procederán desde luego al anuncio de la nueva subasta correspondiente, con sujeción á los artículos 8.º, 9.º, 10 y 11 del Reglamento de 7 de Octubre de 1896, la cual se celebrará con arreglo á los artículos 12 y 13 del mismo Reglamento, tramitándose el expediente conforme la citada regla expresa.

3.º Los expedientes relativos á aprovechamientos ya subastados con postor admisible y sin adjudicar, se remitirán á los pueblos dueños de los montes para que sus Ayuntamientos acuerden y procedan como previene la regla 1.ª cuando la tasación no exceda de 5.000 pesetas, y dando en otro caso al expediente la tramitación que la misma regla indica.

4.ª Los aprovechamientos ya adjudicados ó que se adjudiquen con arreglo á las tres prevenciones anteriores, se llevarán á cabo con sujeción á las condiciones de los respectivos pliegos, pero verificándose la expedición de licencias, las entregas y los reconocimientos finales como se expresa á continuación.

5.ª Las licencias se expedirán por el Ayudante de la Inspección, encargado de la provincia ó de la Sección respectiva, en vista de la carta de pago acreditando el correspondiente ingreso de la cantidad que en concepto del 10 por 100 debe satisfacerse á tenor del pliego de condiciones de la subasta.

6.ª Las entregas de los disfrutes á los respectivos rematantes y los reconocimientos finales no practicados aun, se harán por las Comisiones de montes de los Ayuntamientos dueños de los predios, con asistencia en cada caso del rematante, de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente y del guarda local del monte si lo tuviere, formalizándose la oportuna acta que firmarán todos los concurrentes, y de la cual se remitirá copia al mencionado Ayudante.

7.ª Cuando se trate de aprovechamientos de maderas ó leñas, deberá preceder á la entrega de que habla la prescripción anterior, la hecha por el Ayudante á la mencionada Comisión, con las formalidades que previene el artículo 46 de las Instrucciones de 2 de Noviembre de 1896.

8.ª Para la apreciación y castigo de los daños é infracciones que de las actas de entrega y de reconocimiento final resulten cometidos, se procederá conforme disponen el capítulo II del Reglamento de 7 de Octubre de 1896 y al artículo 46 de las Instrucciones ya citado.

Aprovechamientos en montes del Estado, sujetos á subasta.

9.ª Es aplicable á esta clase de aprovechamientos cuanto dicen las reglas anteriores, con las modificaciones siguientes:

A—La aprobación de las subastas sencillas corresponde al Delegado de Hacienda de la provincia.

B—Los señalamientos, entregas y reconocimientos finales, se harán por el Ayudante de la provincia ó de la sección correspondiente, con asistencia del rematante y de la Guardia civil, sin necesidad de que concurren otros agentes de la Administración.

Aprovechamientos no sujetos á subasta.

10.ª Los disfrutes de esta clase para cuya ejecución se hubiese expedido la licencia oportuna, se llevarán á cabo con arreglo á las condiciones de la concesión, pero sujetando las entregas y los reconocimientos finales á lo que sigue:

A—La entrega de semejantes aprovechamientos en montes municipales cuando consistan en maderas ó leñas, se practicará con arreglo al artículo 46 de las Instrucciones de 2 de Noviembre de 1896.

B—En los demás casos, la entrega se sustituirá por un detenido reconocimiento del sito del disfrute, practicado por la Comisión de montes del Ayuntamiento dueño del predio, con asistencia del

Regidor Sindico, de una pareja de la Guardia civil y del guarda local si lo hubiere, levantándose de esta operación acta en que se haga constar el estado de la finca en el expresado sitio, detallando los daños que en él existan. De igual manera se practicarán los reconocimientos finales de toda suerte de disfrutes en los montes de dicha clase, remitiéndose copia autorizada de las actas correspondientes á ambas operaciones, al Ayudante de la Inspección.

C—En los montes del Estado se aplicará estrictamente lo prescrito en la segunda parte del artículo 47 de las citadas Instrucciones, entendiéndose representados los usuarios por la Comisión del Ayuntamiento á que estos pertenecen, que será la responsable de la buena ejecución del disfrute.

11.ª La expedición de licencias para los aprovechamientos cuyo 10 por 100 esté ya satisfecho, se hará por los Ayudantes, conforme á la regla 5.ª y á nombre de la Comisión de montes del Ayuntamiento dueños del predio ó representante de los usuarios, según que la finca sea de pertenencia municipal ó del Estado.

12.ª En lo que se halle prevenido en estas Instrucciones, se estará á lo dispuesto en el citado Reglamento de 7 de Octubre de 1896.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de la Sección de Propiedades de la Administración de Hacienda de esa provincia á fin que las anteriores disposiciones obtengan exacto cumplimiento en la parte que de ellas correspondía ejecutar á las dependencias de esa Delegación, y encargándole se sirva publicar sin demora en el BOLETIN OFICIAL la Real orden trascrita, para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y demás entidades á quienes afecta, y remitir á este Centro directivo un ejemplar del número de dicho BOLETIN en que aquella se inserte.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 22 de Marzo de 1898.—El Director general Federico Requejo.»

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN á los efectos que se mencionan.

Palma 31 Marzo de 1898.—El Delegado, Jenróimo Flores.

Núm. 728

Anuncio.—El día 9 del mes actual á las once de su mañana tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación de Hacienda de esta provincia, la venta en pública subasta de una caballería mayor, un carro y las guarniciones de aquella, apresado con tabaco de contrabando por fuerzas de Carabineros y Resguardo de la Compañía Arrendataria de Tabacos, el día 28 de Marzo último en las cercanías de las «Fontanellas» y á que se refiere el expediente administrativo número 71 del presente año económico, cuyo justiprecio á continuación se expresa.

	Pesetas.
Por un caballo, entero de 7 años, 1 metro 53 centímetros.	325
Por un carro	100
Por unas guarniciones	21

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiéndole que los gastos de la subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 2 Abril de 1898.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 729

TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Don Ramón Gonzalez Aledo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por los Recaudadores de la cobranza voluntaria de las contribuciones de Territorial é Industrial de las zonas que comprenden todos los partidos judiciales de esta provincia, me han sido presentadas relaciones de los contribuyen-

tes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, en los plazos establecidos por la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; y en su virtud he decretado la siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre las mismas, que establece el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo, durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente, la de la primera Zona de la capital y durante los tres días siguientes á la publicación de la misma todos los de las demás zonas, según dispone el art. 14 de la antedicha Instrucción de procedimientos. Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Palma 2 Abril de 1898.—Ramón Gonzalez Aledo.

Núm. 730

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Los apéndices de la riqueza inmueble de este distrito respectivos al próximo ejercicio económico de 1898 á 99, estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días á efectos de reclamación.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Bañalbufar 16 Marzo 1898.—El Alcalde, Gabriel Tomás.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Endolz

Núm. 731

Acordado por este Ayuntamiento en Junta de asociados de la municipal, hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el año económico de 1898 á 99, por medio del reparto vecinal, si no dan resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores, presenten proposiciones en esta Alcaldía en el término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. No dando el medio de los encabezamientos gremiales queda señalado el primero del próximo Abril para celebrar subasta por un período de uno á tres años á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto. No ofreciendo resultado dicha subasta se señala otra para el diez del mismo. No dando resultado ninguno de los medios antes citados, queda señalado el diez y ocho del mismo mes para proceder al arriendo á exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Si no dá resultado, la segunda tendrá lugar el veinte y seis y no ofreciendo tampoco resultado la tercera y última se verificará el siete de Mayo próximo venidero; teniendo lugar unas y otras en la Casa Consistorial á las once de su mañana.

Bañalbufar 18 Marzo 1898.—El Alcalde, Gabriel Tomás.—P. A. del A. y A.—Juan Endolz.

Núm. 732

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento en Junta Municipal, hacer efectivo el cupo de Consumos y recargos autorizados para el próximo ejercicio de 1898 á 99, por medio del reparto vecinal, no dando resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo á la venta libre de las especies sujetas á este impuesto, y para lo cual se invita á todos los cosecheros, fabricantes y especuladores, para que presenten proposiciones á esta Alcaldía en el plazo de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En el caso de que no diera resultado el medio de los encabezamientos gremiales, queda señalado el día doce de Abril para celebrar subasta por un período de uno á

tres años á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto. No ofreciendo resultado dicha subasta se señala otra para el catorce. Y no dando resultado tampoco ésta queda señalado el veinte y cinco del mismo mes para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes no dando tampoco resultado esta subasta se procederá á una segunda el día cinco de Mayo, si esta resultara desierta se celebrará una tercera y última el quince del propio mes de Mayo.

Dichas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial y hora de las diez á las once de su mañana en los días señalados, por pujas á la llana, ante la Comisión designada al efecto; y no se admitirán como licitadores ni fiadores, aquellos á quienes excluye el Reglamento vigente de Consumos, debiendo el rematante depositar en las arcas municipales dentro el plazo de diez días despues de celebrada la subasta la cuarta parte del total importe del remate, y todo con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Eugenia 30 Marzo de 1898.—El Alcalde, Gabriel Roca.—P. A. del A. y A.—Antonio Coll.

Núm. 733

Estando terminados los apéndices al amillaramiento en sus altas y bajas verificadas para el próximo ejercicio de 1898 á 99, en esta villa; estarán espuestos al público á efectos de reclamación por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, principiando á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Santa Eugenia 30 Marzo de 1898.—El Alcalde, Gabriel Roca.—P. A. del A. y J. P.—Antonio Coll.

Núm. 734

Abrobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1898-99, se anuncia al público que dicho documento estará expuesto á efectos de reclamación por término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eugenia 30 Marzo de 1898.—El Alcalde, Gabriel Roca.—P. A. del A.—Antonio Coll.

Núm. 735

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

El padron industrial de este pueblo formado para el ejercicio del año económico próximo venidero 1898-99, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación municipal, durante el plazo de ocho días á contar de esta misma fecha.

Andraitx 31 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Antonio Valent.—El Secretario, Jaime Juan.

Núm. 736

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formado el apéndice de altas y bajas al amillaramiento verificado en este término municipal para el próximo año económico de 1898 á 99, estarán expuestos al público á efectos de reclamación por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, y pasados los cuales desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL ninguna será atendida.

Algaida 2 Abril de 1898.—El Alcalde, Gabriel Verdura.—El Secretario, Francisco Pujol.

Núm. 737

Terminado el padrón industrial de este pueblo formado en el presente año se anuncia al público que estará expuesto á efectos de reclamación en la Secretaría del propio Ayuntamiento, por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Algaida 2 Abril de 1898.—El Alcalde, Gabriel Verdura.—El Secretario, Francisco Pujol.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Año económico de 1898-99

Estado demostrativo de los cupos de consumos, sal y alcoholes declarados vigentes que en dicho ejercicio han de satisfacer al Tesoro los Ayuntamientos de esta provincia hasta 30.000 habitantes de hecho y en el que no figuran la capital y pueblos asimilados a la misma; debiendo además abonar el recargo del dos por ciento sobre dichos cupos.

Table with columns: CATEGORÍAS, PUEBLOS, Total población (de hecho con arreglo al censo del año 1887, del mayor núcleo que regula el impuesto), CONSUMOS, SAL, Alcoholes, agüardientes y licores, TOTAL. Includes sub-sections for categories 1st, 2nd, 3rd, 4th, and 5th.

Resumen general por categorías

Summary table with columns: Número de Ayuntamientos, Consumos, Sal, Alcoholes, agüardientes y licores, TOTAL. Rows include categories 1st through 5th and a total row.

Palma 31 Marzo de 1898. El Administrador de Hacienda, Juan Ramirez.

D. Emilio de Calmenares y Tarabra, Juez de primera instancia y de instrucción de esta Ciudad.

En virtud del presente edicto, se saca á pública subasta por término de veinte días, y con rebaja del veinticinco por ciento de su justiprecio, la finca que se describirá, embargada á Damian Coll y Salva, en el ramo separado sobre responsabilidad civil dimanante de la causa criminal seguida en este Juzgado, sobre querrela por estafa contra el repetido Damian Coll y Salvá; quedando señalado para su remate el día tres de Mayo próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Finca de que se trata.

Se denomina «Molí d'en Mir», sita en el término municipal de la villa de Lluchmayor, de cabida de cincuenta y ocho destres, ó sean, salvo error, diez áreas veintinueve centiareas, lindante: por Norte, con tierra de Miguel Garí y Trobat; por Sur, con la de Antonio Coll y Salvá; por Este, con camino de carro, y por Oeste, con tierra de Juan Mir y Tomas. Justipreciada en la cantidad de setecientas cincuenta pesetas.

La subasta se verificará bajo las siguientes condiciones.

1.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan examinarlos los que hayan de tomar parte en la subasta, proponiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad que resulte hecha rebaja del veinticinco por ciento del justiprecio de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos: cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor portor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio hecha la rebaja ya indicada en la segunda condición.

Palma veinte y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Emilio de Calmenares.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 740

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho días los siguientes muebles, ropas y efectos embargados á D. José María Cambronero y Duterí en los autos ejecutivos que contra el mismo sigue D. Jaime Quetglas y Alemañy.

Tres sillas de nogal asiento almoadon de lana encarnada, justipreciadas en nueve pesetas.

Una percha con nueve clavijeros, en una peseta cincuenta céntimos.

Seis sillas de viena asiento de regilla charoladas de negro, en doce pesetas.

Una mesa centro maqueda, en tres pesetas.

Un sofá charolado de negro, tela yute, cabecero de croixet, en dos pesetas.

Dos balancines tambien charolados asiento de regilla, en ocho pesetas.

Una cómoda charolada de negro con cuatro cajones, asas metal blanco y tapete de hule, en veinte pesetas.

Un armario ropero de caoba, en cincuenta pesetas.

Un espejo pequeño forma exágona, en cuatro pesetas.

Otro id. más pequeño para sobremesa, en dos pesetas.

Un lavabo entorcillado charolado de negro con la cofaina rota, en dos pesetas.

Tres cuadros marco dorado de varios tamaños, uno con la Purísima y los otros dos con oleografías, en seis pesetas.

Una mesa lavabo de caoba con piedra mármol, en veinte pesetas.

Un comodin de caoba piedra mármol, en siete pesetas cincuenta céntimos.

Una mesa colisa de nogal para comedor, en treinta pesetas.

Otra de madera blanca para cocina, en cuatro pesetas.

Un reloj de pared con su caja forma circular, en veinte y cinco pesetas.

Un sofá y dos sillones de nogal con asiento de reps encarnado, en cuarenta pesetas.

Seis sillas de aya al parecer forradas de la misma tela, en treinta y seis pesetas.

Un armario pequeño charolado de negro y rimas blancas, en diez y ocho pesetas.

Dos bandejas charoladas, en una peseta.

Una docena de copas de cristal para agua y vino, en dos pesetas.

Una docena platos, en dos pesetas.

Una sopera y tres fuentes loza sevillana, en dos pesetas.

Media docena de sábanas de algodón para cama de matrimonio en buen uso, en cinco pesetas.

Media docena de fundas de algodón para almoadas, en una peseta cincuenta céntimos.

Seis toallas hilo, en cuatro pesetas.

Doce servilletas algodón, en cuatro pesetas.

Y queda señalado para su remate en los estrados de este Juzgado el día veinte de Abril próximo á las once y media de su mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de los muebles, ropas ó efectos que deseen adquirir, los cuales estarán de manifiesto en el patio del Juzgado el día de la subasta, siendo de cargo de los compradores los gastos de subasta, remate y dos por ciento de aumento para pago del impuesto á la Nación.

Palma treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Emilio de Colmenares.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 741

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE IBIZA

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera Instancia de este partido en auto de fecha cinco de los corrientes, dictado en el juicio declarativo de menor cuantía que se sigue en este Juzgado por el procurador D. Vicente Prats y Ferrer en representación mediante poder de Francisca Ribas y Marí, con la venia de su marido Juan Rosselló y Ripoll, mayores de edad y vecinos del término municipal de San José, con domicilio en la parroquia de San Agustín, contra Mariano Ribas y Ribas (a) Truy, casado, labrador, mayor de edad y vecino que fué de la citada parroquia y en la actualidad ausente de la misma y en ignorado paradero, sobre reclamación de quinientas setenta pesetas é intereses al seis por ciento anual que éste confesó haber recibido en clase de préstamo de la Francisca Ribas, según documento privado de fecha veinte y uno de Febrero de mil ochocientos noventa, se emplaza nuevamente á dicho demandado, Mariano Ribas y Ribas (a) Truy para que dentro de nueve días, á contar desde la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en forma en dicho juicio, con prevención de que si no compareciere, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ibiza veinte y ocho Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Vicente Juan.—V.º B.º—García Taboño.

Núm. 742

CEDULA DE REQUIRIMIENTO y citación de remate.

A D. Rafael Llobera Bisellach, cuyo actual paradero se ignora, se hace saber: que el Sr. Juez municipal letrado de esta villa, encargado del despacho de este Juzgado de primera instancia de este partido,

en el juicio ejecutivo promovido á instancia de Miguel Maura Compañy contra el expresado Llobera, ha mandado por auto de veinte y seis de Enero último se requiera de pago y se cite de remate por medio de la presente al referido D. Rafael Llobera Bisellach por la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, intereses al seis por ciento anual correspondientes á dicha cantidad desde el primero de Junio de mil ochocientos noventa y uno y que vencieren, y los intereses tambien al seis por ciento de los intereses vencidos desde la fecha que en legal forma se le haga el requerimiento de pago con más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, por haberse practicado el embargo sin previo el expresado requerimiento por ignorarse el paradero de D. Rafael Llobera Bisellach.

En su virtud y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez en providencia de ayer, se expide la presente para que sirva de requerimiento de pago y citación de remate en forma al repetido D. Rafael Llobera Bisellach, para que dentro el término de nueve días se persone en los referidos autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, bajo apercibimiento de que si no compareciere en el indicado plazo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y seguirá el juicio su curso ni volverle á citar ni hacerle otras notificaciones que las que determine la ley.

Inca diez y siete Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Pedro J. Serra.

Núm. 743

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado y por la escribanía de mi cargo penden diligencias para el cumplimiento de la ejecutoria recaída en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de cantidad é intereses, seguido á instancia de los hermanos D. Juan, don Pedro y D. Bartolomé Font y Vidal contra D. Jorge Gual Bergas, y dichas diligencias, en la actualidad, por parte de D. Bernardo Homar como cesionario de los indicados hermanos Font; habiendo solicitado la representación del Homar con escrito de diez y seis del actual que se haga saber el estado de las repetidas diligencias de ejecución á Juan Gual Bergas por sus derechos de legitima en las fincas, «Liampi», «El Boter», «Son Bandarola», la casa núm. 5 de la calle del Pozo de la villa de Maria, «El Boter», «Son Boté» y «Devant S' Arraval», embargadas para el pago del expresado capital é intereses, cuyo estado es, de haberse de proceder al avalúo de las mismas fincas, para que intervenga en su avalúo y subasta si le conviniere; y á este fin ha recaído la siguiente «Providencia: Juez, Sr. Ripoll.—Inca veinte y cuatro Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Por presentado, únase á sus autos y como se pide en cuanto á lo principal y único otrosí.—Proveido y firmado por S. S. doy fé.—Ripoll.—Ante mí, Juan Ribas.»

Siendo pero, de ignorado paradero el Juan Bergas; para que le sirva de notificación en forma, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Inca á veinte y seis Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, Juan Ribas.

Núm. 744

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción de este Partido, por providencia de este día dictada en la causa que se instruye contra Guillermo Salas Munar sobre varias sustracciones de trigo, ha acordado se citen por medio de la presente á los que se crean perjudicados por sustracciones de trigo que tuviesen expuesto para su venta en la alhóndiga de esta villa, antes del veinte y ocho de Enero último, á fin de que dentro del término de diez días á contar de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se presenten en este Juzgado al objeto de declarar en dicha causa, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, y en cumplimiento de lo mandado, se expide la presente en Inca á

treinta y uno Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Juan Ribas.

Núm. 745

D. Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partid.

Por medio de la presente cédula, expedida en virtud de lo acordado mediante providencia del día de hoy, dada por el Sr. Juez del repetido Juzgado, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Pedro Plá y Villalonga contra D. Ignacio Serra y Miró, de ignorado paradero; se cita á éste, para que el día doce de Abril próximo á las once de su mañana, comparezca en dicho Juzgado, al objeto de absolver bajo juramento indecisorio, las posiciones que representan por parte del demandante, declaradas que sean pertinentes; con prevención de que si no compareciere, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Palma treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Guillermo Vidal.

Núm. 746

D. Manuel Fuster y Fernandez Cortés, Teniente de Navio de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al individuo que iba embarcado en el falucho «San Pedro» folio 383 de la 3.ª lista de esta matrícula, á fines de Noviembre próximo pasado y cuyas señas son; bajo, grueso, pelo y barba castaño, ojos negros, de veinte á veinte y cinco años, cuyo individuo al embarcar en el expresado falucho, que iba patroneado por Bartolomé Ferrer y Gual (a) Floquet, usó el nombre de Juan Pujol; para que en el término de treinta días á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente ante este Juzgado á declarar en sumaria que contra dicho falucho instruyo por dedicarse al contrabando, previniéndole que de no verificarlo le parará los perjuicios á que haya lugar.

Palma 30 Marzo de 1898.—El Juez instructor, Manuel Fuster.—Por mandado de S. S.—José M.ª Vives, Secretario.

Núm. 747

D. Francisco Rosselló Bestard, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Felanitx provincia de Mallorca y Juez de Instrucción de una sumaria.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á los individuos Juan Bautista Leyca García hijo de Juan y Esperanza, natural de Pueblo Nuevo del Mar (Valencia) de treinta años de edad, de estado casado, de profesión marinero, con el folio 11787 inscritos de Valencia, y á Vicente Torres Marí hijo de José y María, natural de Ibiza (Balears) de cuarenta y dos años de edad, picado de viruelas, de profesión marinero, con el folio 11775 voluntarios de Palma y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado de Instrucción á responder de los cargos que contra ellos resultan por su falta de presentación en sumario que con motivo de aprehensión del laud Sta. Magdalena folio 602 de la 3.ª lista de Palma con 32 bultos tabaco me hallo instruyendo y del que figuran como tripulantes; bajo apercibimiento, de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que con arreglo á Ley hubiera lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y caso de ser habidos, los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á este Juzgado de Instrucción y á mi dis-

posición pues así lo tengo acordado en providencia puesta en dicho sumario.

Felanitx diez de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Rosselló.—P. S. M.—Bartolomé Nicolau, Secretario.

Núm. 748

CAJA DE AHORROS

Y MONTE PIO DE MANACOR

Monte Pio

Estado demostrativo de su situación en 31 de Diciembre de 1897.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Sección de alhajas, Préstamos existentes 684 que importan, Sección de granos, ropas y muebles, Préstamos existentes 380 que ascienden á, and Total.

Caja de Ahorros

desde su instalación

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Cantidades impuestas en el ejercicio de 1895, Idem en el de 1896, Idem en el de 1897, and Total.

Situación de la Caja de Ahorros en 31 de Diciembre de 1897

Acreditan los imponentes en este día por razón de capital é intereses acumulados al mismo la suma de 124.757 pesetas.

Movimientos de Imponentes

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Quedan existentes en 31 Diciembre de 1897, Propietarios, Idem id. id. Comerciantes, Idem id. id. Jornaleros, Idem id. id. Mujeres, Idem id. id. Menores, Idem id. id. otras clases, and Total.

Estado de Caja desde la instalación hasta 31 de Diciembre de 1897.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Ingresos, Saldo de imposiciones, Intereses devengados, and Total.

Pagos

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Préstamos existentes, Gastos de instalación, material de escritorio, oficinas, almacén y demás, Existencia en efectivo, and Total.

Productos

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Intereses cobrados y á cobrar devengados á favor de la Sociedad, and Total.

Gastos

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Intereses devengados á favor de los imponentes, Por los de instalación, material de escritorio y demás, and Total.

Resumen

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Suman los productos hasta 31 Diciembre de 1897, Idem los gastos hasta id. idem, and Queda como beneficio.

Manacor 14 Febrero de 1898.—El Director, Pedro José Gayá.—El Contador, Francisco Forteza.—V.º B.º—El Presidente, Rafael Ignacio Rubí.